

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados por considerarse de interés público.**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafo vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Ley de Transparencia Local), el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Instituto o Infoem), es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado; dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Que el 4 de mayo de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el Decreto número 83 por el cual se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, misma que se encuentra armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de conformidad con su artículo Quinto Transitorio.

Que para su funcionamiento, el Instituto se regirá por los principios de certeza, eficacia, gratuidad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.**

Que la Ley de Transparencia Local, en su artículo 92 establece las obligaciones de transparencia comunes con las que deben cumplir todos los Sujetos Obligados, dentro de las cuales, se encuentra la prevista en la fracción LII, misma que indica que se deberá publicar cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, aunado a que deben publicar dicha información con base en los formatos específicos para la fracción XLVIII del artículo 70 de la Ley General y el Anexo XIII de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el objetivo de asegurar que la organización, presentación y publicación de la información garantice su homologación y estandarización.

Que para establecer las directrices que deben observarse para identificar la información adicional que se publicará de manera obligatoria por considerarse de interés público, el 15 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, los *Lineamientos para determinar los Catálogos y Publicación de Información de Interés Público; y para la emisión y evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva* (Lineamientos de Interés Público), y modificados el 21 de febrero de 2018, que en algunos preceptos del presente ordenamiento, se citan en su literalidad a fin de evitar la remisión a los Sujetos Obligados de manera constante a dicho documento, empero sin que implique que se sustituye a los referidos lineamientos.

Que conforme a lo dispuesto por los numerales 103 y 105 de la Ley de Transparencia Local, para establecer la información adicional que deben de publicar todos los Sujetos Obligados de manera obligatoria, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, deberá solicitar a los Sujetos Obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y por el propio Instituto, remitan el listado de información que consideren de interés público, a fin de que se pueda determinar el catálogo de información que cada Sujeto Obligado deberá de publicar como obligación de transparencia.

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.**

Que de conformidad con lo expuesto y con apoyo en los artículos 6, apartado A, fracción I, 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafo vigésimo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 9, 27, 29, 38 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracción XLVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales del Estado de México y Municipios, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**ÚNICO. SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PUBLICARÁN LOS SUJETOS OBLIGADOS DE MANERA OBLIGATORIA POR CONSIDERARSE DE INTERÉS PÚBLICO.**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERO.** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las bases que deberán observarse en la identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.

La información de interés público es obligatoria tanto en su identificación como en su publicación.

**SEGUNDO.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Catálogo:** Es el instrumento que relaciona la información que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estado de México y Municipios, con base en el listado de información remitida por los Sujetos

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.**

- Obligados, determinan como obligación de transparencia por considerarse de interés público y que contiene al menos: temática, descripción, periodo temporal comprendido y unidad administrativa responsable de su custodia;
- II. **Días hábiles:** Todos los del año, excepto sábados, domingos y aquellos inhábiles señalados en el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.
  - III. **Infoem o Instituto:** Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Estado de México y Municipios.
  - IV. **Información de Interés Público:** Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados.
  - V. **Ipomex:** Al portal electrónico de Información Pública de Oficio Mexiquense.
  - VI. **Ley de Transparencia Local:** A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
  - VII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.
  - VIII. **Listado:** La información que los Sujetos Obligados remiten a los organismos garantes para su revisión, por considerarse de interés público.
  - IX. **Portales de internet:** Sitios de internet oficiales de los Sujetos Obligados y portal Ipomex.
  - X. **Pleno:** Es el órgano máximo de autoridad del Instituto, el cual tomará sus decisiones y acuerdos de manera colegiada;
  - XI. **Sujetos Obligados.** Los contemplados en la Ley de Transparencia Local.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO**

**TERCERO.** El Infoem solicitará a los Sujetos Obligados, de forma anual, en el mes de enero la remisión del listado de información de interés público.

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.**

**CUARTO.** En atención al requerimiento citado en el párrafo que antecede, los Sujetos Obligados procederán a identificar la información de interés público, con base, de manera enunciativa más no limitativa, en lo siguiente:

- I. Aquella información que por disposición legal publique el Sujeto Obligado, es decir, que la legislación, o normatividad interna lo obligue a difundirla y que esté relacionada con sus atribuciones, funciones u objeto social;
- II. Aquella información que ya ha sido publicada y que reviste las características de utilidad y relevancia;
- III. Aquella información que sea requerida de manera frecuente relacionados con solicitudes de información pública;
- IV. La información relevante no solicitada por los particulares, pero que el Sujeto Obligado considere su importancia en relación a su utilidad y relevancia; y
- V. Aquella información que por medio de mecanismos de participación ciudadana se considere como de interés público.

**QUINTO.** Una vez identificada la información, los Sujetos Obligados formularán el listado, que agruparan temáticamente, de manera enunciativa más no limitativa, en los temas siguientes:

- I. Información económica y comercial: Aquella que comprenda, entre otra, la información financiera, de empresas, estadísticas económicas, tales como referentes a inflación y desempleo.
- II. Información referente al medio ambiente: La que comprenda, entre otra, mapas y datos meteorológicos, información sobre la utilización de las tierras, datos estadísticos, cartográficos y documentales relacionados con el ambiente y de recursos naturales.
- III. Información Social. La que comprenda, entre otra, información demográfica, datos relacionados con el tema de salud y datos censales.
- IV. Información Legal: La que comprenda, entre otra, los boletines decisiones judiciales y acuerdos.
- V. Información Política. Aquella relativa a los programas y políticas públicas.

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.**

- VI. Información Geográfica. La que comprenda, entre otra, información de carreteras y calles, fotografías del territorio, datos geológicos e hidrográficos y datos topográficos.
- VII. Información administrativa. La que permita realizar observaciones sobre gestión y ejercicio de la función cotidiana de los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia.
- VIII. Información Técnica: La que deriva de algún estudio realizado por el sujeto obligado o que haya contado con un tercero que permita los particulares mejorar su entendimiento sobre asuntos que son de su competencia.

**SEXTO.** Para la identificación de la información de interés público, será necesario aplicar las variables metodológicas que se adjuntan al presente como anexo 1.

**SÉPTIMO.** Los Sujetos Obligados deberán atender el requerimiento del Instituto en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo.

**OCTAVO.** El Instituto recibirá la información enviada por el Sujeto Obligado y procederá a analizarla a fin de identificar si reúne las características siguientes:

- I. Que resulte relevante o beneficiosa para la sociedad, es decir, que en posesión de particulares sirva para fortalecer el ejercicio pleno de sus derechos y contribuya a mejorar su calidad de vida;
- II. Que su divulgación resulte útil para que los particulares conozcan y comprendan las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;
- III. Que sea información institucional de mayor petición por las personas;
- IV. Que complemente pero no duplique información de otro artículo y/o fracción aplicable a los Sujetos Obligados; y
- V. Que fomente la cultura de la transparencia, propicie la rendición de cuentas a la sociedad y contribuya al combate a la corrupción.

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.**

**NOVENO.** Una vez analizada la información remitida por los Sujetos Obligados, y en caso de que reúna las características enunciadas en los presentes Lineamientos, referente a la actualización del supuesto de información de interés público, el Pleno del Infoem emitirá acuerdo en el que establecerá que información integrará el Sujeto Obligado al catálogo de información de interés público.

En caso contrario el Instituto mediante Oficio, requerirá al Sujeto Obligado a efecto de que en un plazo de 5 días hábiles, proporcione la información que se le solicite. En el supuesto de no atender el requerimiento en mención, se le tendrá por precluido su derecho y se dará vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia del Instituto para que, en su caso, imponga las sanciones o determinaciones que resulten procedentes.

**DÉCIMO.** Cuando el Pleno del Instituto haya determinado el catálogo, los Sujetos Obligados publicarán y difundirán, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la notificación del Acuerdo respectivo del Pleno del Infoem, la información como complementaria a la contemplada en las obligaciones de transparencia establecidas en el título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y formará parte de aquella que se publique en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 Fracción LII, 103 y 105 de dicho ordenamiento.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Instituto le notificará a los Sujetos Obligados el formato mediante el cual deberán de publicar la información adicional por considerarse de interés público.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La información de interés público que publiquen y difundan los Sujetos Obligados en los Portales de internet será supervisada y verificada de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia Local y conforme a los procedimientos que en su caso, establezca el Instituto.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.**

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.** Los presentes lineamientos tendrán efectos vinculantes a partir del término del ejercicio 2020, no obstante deberá remitir el listado de interés público para su validación por el Instituto, en los términos y plazos establecidos en los lineamientos.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado



Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público.

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde al Acuerdo mediante el cual el Pleno aprueba los Lineamientos para establecer el procedimiento de identificación y revisión de la información adicional que publicarán los Sujetos Obligados de manera obligatoria por considerarse de interés público, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve.

